



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00145 00
Proceso	VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN-
Demandante	LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS
Demandado	JORGE ARGIRO RAMÍREZ ZAPATA
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2023-263

Allegado dentro del término otorgado escrito de subsanación de la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos, y estudiada la misma se observa que el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, y 368 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 26 *eiusdem*, que regula su determinación por el monto de todas las pensiones al tiempo de la demanda, siendo entonces de menor cuantía en consideración a que a que excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes y es menor a 150 salarios, como lo establece el inciso 3o del artículo 25 *eiusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de menor cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 368 y siguientes, del código general del proceso, en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL-RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MOJORAS-, presentada por LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS, en contra del señor JORGE ARGIRO RAMÍREZ ZAPATA, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del demandado, en los términos de

Proceso: Verbal Menor Cuantía
Demandante León Darío Vanegas
Demandado Jorge Argiro Ramírez
Asunto admisión demanda

los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de veinte (20) días, allegándose las respectivas constancias.

TERCERO: Por Tratarse de un proceso de menor cuantía, se impartirá el trámite establecido en el artículo 368 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

